

"2022 AÑO DEL BICENTENARIO DEL PASO A LA INMORTALIDAD DEL GRAL. MANUEL EDUARDO ARIAS."

RESOLUCION N° 178 -SUSEPU.
SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 JUN 2022

Cde Expte. N° 0630- 503/2018. –

VISTO:

El presente Expte., caratulado: "ATENCION USUARIOS: DANIELA NAVARRO RECLAMA CONTRA APJ S.E. POR EXCESO CONSUMO – PDOS. 09 Y 10/2018 – INTERVENCION SUSEPU – LECTURAS ACUMULADAS – REFACTURACION – INSPECCION CONJUNTA"; y

CONSIDERANDO:

Que, a fs. 1 obra formulario de Reclamo N° 286/2018 mediante el cual se da inicio a la solicitud de la Sra. Daniela Nélica Navarro, quien actúa en representación del Sr. Hugo Domingo Navarro, titular del servicio de agua potable N° 128-11-16527-000-6, y reclama contra Agua Potable de Jujuy S.E. por exceso de consumo en los periodos 09 y 10/2018, solicitando verificación de lecturas, control del medidor de caudal, desglose de facturas cuestionadas y aplicación del art. 31 de la Ley 24.240;

Que, a fs. 4 se corre traslado de Ley a efectos de la Empresa efectúe descargo y ejerza Defensa, debiendo abstenerse de percibir suma alguna por dichos periodos y/o suscribir planes de financiación, hasta tanto recaiga la resolución definitiva en el presente reclamo. Asimismo, se impone la carga de acreditar fehacientemente el consumo registrado al usuario;

Que, a fs. 5 obra informe de la Empresa del cual surge que, oportunamente, y con intervención de personal de SU.SE.PU. se realizó en laboratorio de medidores el aforo del medidor de caudal instalado en el domicilio de la usuaria reclamante, obteniendo como resultado medidor "apto" para consumo domiciliario. Sin embargo, y en razón de que el visor del caudalímetro se encontraba "empañado", y a sugerencia de personal de esta SU.SE.PU., se procedió a colocar un nuevo medidor. Con posterioridad, personal de la Empresa, realizó una proyección de consumo y se procedió a efectuar la refacturación de los periodos 09 y 10/2018 que fueran cuestionados por la usuaria, con la consiguiente nota de crédito. Por tanto, solicita se concluya el presente tramite ordenándose el archivo de las actuaciones. Adjunta documentación respaldatoria;

Que, a fs. 15 obra constancia de inspección técnica;

Que, a fs. 16, Dpto. Agua considera que la Empresa procedió correctamente a la refacturación de los Periodos reclamados por el usuario (09-10/2018) según el prorrateo de consumo registrado por el nuevo medidor generando los créditos correspondientes. Por tanto, sugiere proceder al cierre de las presentes actuaciones;



**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)**
Oficinas: Las Heras N° 213. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883
0800-777-0237

"2022 AÑO DEL BICENTENARIO DEL PASO A LA INMORTALIDAD DEL GRAL. MANUEL EDUARDO ARIAS."

CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N° 178 -SUSEPU.
SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 JUN 2022

Que, la Gerencia Técnica de Servicio de Agua Potable y Saneamiento, a fs. 17/18, sugiere que al dictarse el acto Resolutivo se requiera a la Empresa Agua Potable de Jujuy S.E. que acredite en que periodos comenzaron a impactar los créditos generados oportunamente;

Que, a fs. 19, la Gerencia Técnica de Defensa del Usuario remite los actuados para concluir el trámite solicitando se informe al usuario que, tras los controles de esta Superintendencia, la Empresa procedió a refacturar los periodos cuestionados, generando Notas de Crédito a su favor;

Por ello, en ejercicio de las facultades que le son propias;

**EL DIRECTORIO DE LA SU.SE.PU.
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: Hacer saber a los **Sres. DANIELA NELIDA NAVARRO y HUGO DOMINGO NAVARRO**, con domicilio en calle José de la Iglesia N° 1323, Mza. J, Lote 24, B° Castañeda de esta Ciudad de San Salvador de Jujuy, que su presentación dio inicio al Expediente N° 0630-503/2018 y en virtud de los controles realizados por parte de personal técnico de esta Superintendencia, se verifica que el medidor correspondiente a su domicilio resultaba "Apto" para control de consumo domiciliario, pero fue sustituido por contar con el visor empañado, procediendo la Empresa a la refacturación de los periodos reclamados (09 y 10/2018) según el prorrateo de consumo registrado por el nuevo medidor generando las Notas de crédito correspondientes.-

ARTICULO 2°: Agua Potable de Jujuy S.E. deberá remitir documentación que acredite en que periodos comenzaron a impactar los créditos generados a favor de los usuarios oportunamente, a fin de dar por concluidas las presentes actuaciones.-

ARTICULO 3°: Notificar a Agua Potable de Jujuy S.E. y a la usuaria. Pasar a conocimiento de las Gerencias de Servicio de Agua Potable y Saneamiento y del Usuario. Cumplido, archivar.-

Ing. Carlos Alberto Oehler
PRESIDENTE - SU.SE.PU